

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id... ..	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 12.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de las disposiciones que las diversas leyes de Reclutamiento contienen en favor de los llamados a filas para el cumplimiento de sus deberes militares, que fueran por ello separados de los destinos o puestos que estuvieran desempeñando, requieren una resolución que aclare y unifique tan distintos preceptos, dictada con el propósito de aunar la garantía de los interesados con la buena marcha de los organismos, centros o explotaciones de su procedencia a los que, a su voluntad, pueden reintegrarse una vez cumplido el período de servicio en filas. A tal fin tiende el proyecto de Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete el Presidente que suscribe a la firma de V. M., y en el cual, aparte los necesarios esclarecimientos, sólo se contienen, como preceptos nuevos, el de fijar penalidades para su incumplimiento y el de excluir del derecho general a los que durante su permanencia en filas hubieran cometido delitos que hubiesen motivado condena.

Madrid 4 de enero de 1928.==

SEÑOR:—A L. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

Núm. 74.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que desempeñen en propiedad destinos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, cuando sean llamados por la ley a prestar servicio en el Ejército como procedentes del reclutamiento forzoso, mientras permanezcan en filas quedarán en situación de excedentes con derecho a que les sea reservado su puesto en el escalafón y el destino que tuvieren al ser llamados a filas, u otro similar en categoría y sueldo, si por necesidades del servicio se hubiere cubierto aquél, así como también a continuar ascendiendo dentro de su clase y categoría y de unas categorías a otras por los turnos establecidos al efecto en las disposiciones aplicables al caso, si hallándose en filas les correspondiese el ascenso por los servicios prestados y la aptitud acreditada anteriormente, sin que la expresada situación de excedencia confiera a los funcionarios derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo que tuvieren al serles concedida la excedencia.

Artículo 2.º Los que desempeñando cargo en propiedad en Compañías de Ferrocarriles, Banco de España o Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos, y, en general, en Empresas, Establecimientos o Sociedades intervenidas, subvencionadas o que hayan sido objeto de concesión por el Estado,

Provincia o Municipio, sean llamados por la ley a prestar servicio en el Ejército como procedentes del reclutamiento forzoso, tendrán derecho, al regresar de filas, a que la misma Empresa, Establecimiento o Sociedad les otorgue en propiedad para su colocación inmediata, puestos similares en categoría y sueldo al que antes ocupaban, debiendo computarles únicamente a los efectos de antigüedad en la Empresa para derechos pasivos, pensiones o jubilación, como servido en la misma, el tiempo en que estuvieren cumpliendo sus deberes militares.

Los derechos que establece el párrafo anterior, dejarán de asistir a aquellos que hubieren sido condenados por razón de delito cometido durante su permanencia en filas.

Artículo 3.º Las Empresas, Compañías, Sociedades o Establecimientos que no den diligente cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, además de hacer efectivas las referidas obligaciones, incurrirán en una multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Artículo 4.º Son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos anteriores a los que presten el servicio en la armada.

Artículo 5.º Serán desestimadas cuantas reclamaciones se presenten al amparo de la legislación anterior que, en cuanto se oponga a lo dispuesto en este decreto, queda derogada.

Dado en Palacio a cuatro de enero de mil novecientos veintiocho.== ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 7.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 33 del Reglamento de 28 de junio último establece como plazo para proveerse de la «Patente Nacional de Circulación de Automóviles», la primera quincena del mes anterior al semestre de la vigencia de la patente respectiva, con objeto de que al comenzar éste los contribuyentes estén provistos del documento de circulación necesario; pero ello produce para la aplicación al Presupuesto correspondiente de los ingresos obtenidos varias operaciones de contabilidad, cuya complejidad y cumplimiento no sólo puede originar confusiones, sino acaso dificultades en su día para la distribución a los partícipes de lo que en la total recaudación les corresponda.

Pera evitar la posibilidad de tales confusiones, basta modificar la situación de dicho plazo, trasladándolo de la penúltima quincena del semestre anterior a la primera del de la patente de que se trate y concediendo a la del anterior vigencia durante ese término. Y esta modificación no puede decirse que redunde en perjuicio del contribuyente, porque no merma el número de días en que puede adquirir el aludido documento, ni ve anulado su derecho a circular; tampoco perjudica a los Recaudadores, porque siendo suya la función de llenar recibos y teniendo en su poder con antelación suficiente las listas cobratorias, pueden expedir con tiempo las correspondientes patentes para entregarlas a los que las pidan dentro de dicho plazo, como si de otro cualquier valor se tratase.

Vista, pues, la necesidad de la modificación, resulta evidente la conveniencia de desarrollar en normas precisas el último párrafo del mencionado precepto reglamentario, armonizándolas con las reglas generales de recaudación, si bien teniendo presente el carácter especial del impuesto.

Por todo lo antedicho, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de diciembre de 1927.  
=SEÑOR:=A L. R. P. de V. M.,  
José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO  
Núm. 2.099.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 33 del Reglamento para la administración y cobranza de la «Patente Nacional de Circulación de Automóviles», aprobado por Real decreto de 28 de junio de 1927, quedará redactado en la siguiente forma:

«Dentro de la primera quincena de cada semestre deberán renovar la Patente todos los dueños o usuarios de los vehículos que figuren en la matrícula, plazo durante el cual podrán circular con la vencida, correspondiente al semestre inmediatamente anterior.

En los cinco días siguientes a indicado término, los Recaudadores formarán por triplicado relaciones de deudores, conforme previene el artículo 33 del Reglamento de 30 de junio de 1926, y las Tesorerías-Contadurías, con vista del ejemplar que deben conservar, facilitarán a los Jefes de la Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad a que haya lugar, publicándolas además en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de los comprendidos en aquéllas, para que cualquiera Autoridad pueda prohibir la circulación del vehículo hasta que satisfaga el importe de la Patente.

Los particulares que figuren como deudores incurrirán en apremio de único grado, con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 si satisfacen el débito dentro de los diez últimos días del primer mes del semestre respectivo.

Las Patentes se expedirán en las Oficinas recaudatorias permanentes de cada Zona.

Cuando se trate de recaudación

accidental, o sea la producida en el curso del semestre por alta de los contribuyentes no comprendidos en matrícula, el plazo voluntario de pago será el de los quince días inmediatamente posteriores a la entrega a los particulares del duplicado de alta liquidada por los Negociados especiales creados en las Administraciones de Rentas públicas, o provisionalmente, en su caso, por los Secretarios municipales, y cuando no realicen el pago se procederá con coordinación a las disposiciones del repetido Reglamento de 30 de junio de 1926 y a los párrafos anteriores, relativos a la cobranza ordinaria.

Para proveerse de la Patente originada por alta se podrá acudir a la Auxiliaria del Recaudador de la Zona respectiva que el contribuyente elija, en tanto no incurra en apremio, dentro de cuyo período tendrá que satisfacer su débito en la Oficina recaudatoria arriba expresada.»

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.  
=ALFONSO.=El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta*, núm. 342.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR  
Núm. 1526.

Excmo. Sr.: Habiéndose ordenado a las Autoridades militares, según participa el Ministerio de la Guerra a este de la Gobernación, la suspensión provisional de la aplicación en toda su integridad del Reglamento de Estadística y Requisición militar de 13 de enero de 1921, como consecuencia de las dificultades que ofrecen las distintas operaciones y del enorme gasto que requiere su ejecución y de sus escasos rendimientos (pues las estadísticas recogidas distan mucho de alcanzar la aproximación exigible), atribuibles, más que a falta de celo de las Autoridades y organismos encargados de esta labor, al desconocimiento en que el público en general se encuentra de la finalidad eminentemente nacional y patriótica que inspiran las obligaciones impuestas y las prestaciones que cuando llegue la hora habrán de ser exigidas; y acordado asimismo por el Ramo de Guerra cumplir el objeto que la ley persigue, mediante procedimientos más expeditos que simplifiquen la labor de los Ayuntamientos no sujetándo-

la a plazos y suprimiendo la revisión y clasificación de datos, hasta ahora confiada a Agentes militares, para que pueda efectuarse en su día, cuando se hallen más adelantados los trabajos preliminares de estadística; y como quiera que son los Ayuntamientos los órganos naturales para la formación de los censos de ganado, carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas y bicicletas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. E. se excite el celo de los Alcaldes para que en el transcurso del año próximo venidero sean devueltos, debidamente requisitados, los estados que con tal objeto se le remitirán por el Gobierno militar correspondiente, utilizando para ello los datos propios o adquiridos mediante declaraciones de los propietarios las cuales serán requeridas por la publicación de bandos, en los que se haga constar claramente los antecedentes que se hayan de facilitar, así como las sanciones en que incurrirán los desobedientes.

Además de la indicada actuación, conviene que V. E., en relación constante con el Gobernador militar de la provincia, preste las mayores facilidades para el cumplimiento de este servicio, procurando, con el prestigio indiscutible que le da su autoridad, difundir el convencimiento del alto interés patriótico del mismo, pues la Defensa Nacional y el Ejército, como más directamente ejecutor de ella, requieren no sólo el servicio militar obligatorio para todos los españoles útiles, sino el ganado, para reforzar sus unidades y vehículos, con los que atender a la constitución de los innumerables convoyes que exigen el suministro de armas, la provisión de alimentos y los servicios sanitarios. Y para afirmar más la colaboración ciudadana hacia esta clase de declaraciones, hay que imbuir en el ánimo de los propietarios que los censos que se forman tienen aplicación para el momento de una guerra nacional, y entonces únicamente será dable al Estado exigirles el sacrificio de la incautación, indemnizándolos proporcionalmente al valor y repartiendo las cargas en forma equitativa, que sólo una exacta estadística podrá garantizar.

Finalmente, como medio de facilitar una inspección comprobatoria de la Guardia civil, por las oficinas correspondientes de los Ayuntamientos se proveerá a todos los propie-

tarios que hicieran declaraciones de un resguardo autorizado por el funcionario encargado y con el sello de la Alcaldía, en el que se haga constar el número y clase de semovientes o vehículos inscritos, y cuya exhibición será obligatoria al ser requeridos por los Guardias del referido Instituto o por cualquiera Agente municipal.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y el de los Ayuntamientos respectivos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1927.—Martínez Anido.—  
Señor Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* núm. 354.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

Con esta fecha, y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización al Alcalde de Contreras para que pueda usar la estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se sujete a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil para realizar los envenenamientos con dicha substancia, significando que dicho permiso es valedero por un mes, contado desde esta fecha.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.  
Burgos 9 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,

**M. Jiménez de Bentrosa.**

El Alcalde de Pinilla-Trasmonte me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una yegua de las señas siguientes: pelo blanco, cortadas las cerdas de la cola, con la crin recortada, hierro marca del Estado, de siete cuartas de talla y de 12 años.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 10 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,

**M. Jiménez de Bentrosa.**

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión que celebró el día 17 de octubre de 1927.

Día 17.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento

pleno, previa citación al efecto circulada, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias celebradas los días 25 y 28 de septiembre último.

Idem el expediente sumario de excepción subasta para la obra de afirmado del camino que desde el barrio de San Pedro de la Fuente conduce al Prado de las Matas, donde el Estado construye la nueva Penitenciaría.

Transferir la suma de 46.000 pesetas del capítulo 1.º, artículo 3.º, del vigente presupuesto desglosada de la partida de 130.000 que allí figura, en la siguiente forma: al capítulo 7.º, artículo 1.º, para gastos de conservación y reparación de alcantarillas, 19.000 pesetas; al capítulo 11, artículo 1.º, para reparación de edificios destinados a escuelas, 14.500, y al artículo 3.º del mismo para arreglo del puente de Santa María, 12.500.

Contribuir en la misma forma que se ha verificado a la obra de encauzamiento del río Arlanzón, al relleno de los muros en la parte correspondiente al segundo trozo que el Estado ha de construir, consignándose la cantidad de 25.414'86 pesetas a que asciende el 10 por 100 que al Ayuntamiento corresponde satisfacer durante la realización de la obra por si ésta se realizase en su totalidad en el vigente ejercicio, y el resto de su importe en los presupuestos de 25 anualidades sucesivas a su terminación.

Aprobar la memoria y bases que presenta el Sr. Interventor acompañando al proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio.

Aprobar las ordenanzas que han de regir en la exacción de los arbitrios que se consignan a continuación:

Número 1. — Aprovechamientos comunales.

Número 2.—Pesos de frutas y hortalizas.

Número 3.—Puestos públicos.

Número 4.—Degüello de reses, derechos de escarpía, custodia y reconocimiento en el matadero, en el rastro y demás sitios destinados al efecto.

Número 5.—Impuesto sobre perros.

Número 6.—Limpieza de chimeneas y lucernarios.

Número 7.—Inspección y reconocimiento de pescados.

Número 8.—Desinfección de habitaciones.

Número 9.—Análisis en el Laboratorio.

Número 10.—Enterramientos y apertura y cierre de sepulturas en el Cementerio de San José.

Número 11.—Aprovechamiento precario de aguas.

Número 12.—Licencias para construcciones en el término.

Número 13.—Interrupción de la vía pública.

Número 14.—Carruajes de lujo.

Número 15.—Circulación de carruajes de tracción animal y de caballerías de lujo y velocípedos.

Número 16.—Rodaje o arrastre por las vías considerados como de lujo.

Número 17.—Coches de plaza.

Número 18.—Certificaciones y guías.

Número 19.—Apertura de establecimientos.

Número 20.—Sello municipal y anuncio.

Número 21.—Espectáculos públicos.

Número 22.—Ocupación de la vía pública.

Establecer un arbitrio de tres pesetas por cada coche y día a los automóviles que se exponen para su venta en la vía pública.

Número 23.—Casinos y Círculos de Recreo.

Número 24.—Sociedades de baile o recreo que no esten matriculados como casino.

Número 25.—Custodia de los locales del depósito administrativo y mercado de ganados.

Número 26.—Recargo sobre la contribución de subsidio.

Número 27.—Arbitrio sobre solares.

Número 28.—Recargó sobre el timbre de espectáculos.

Número 29.—Impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.

Número 30.—Arbitrios sobre inquilinato.

Número 31.—Carnes.

Número 32.—Bebidas espirituosas.

Número 33.—Incremento del valor de terrenos sitios en el término.

Número 34.—Auxilios del Tesoro.

Número 35.—Pompas fúnebres.

Número 36.—Producto neto de las Compañías anónimas.

Número 37.—Contribuciones especiales.

Número 38.—Clasificación de la ciudad en cinco zonas, a los efectos fiscales.

Acordó de conformidad con la propuesta del Sr. Presidente de la

Sección de Hacienda, levantar la sesión para continuarla a las diez y ocho horas del próximo día.

#### Día 18.

Aprobar en globo la partida de 18.000 pesetas que se destinan al aumento de 0'25 pesetas que se conceden a todos los subalternos.

Señalar la suma de 132.275 pesetas para garantía del empréstito emitido, conforme a lo prevenido en el artículo 178 del Estatuto.

En el capítulo 1.º artículo 2.º se aumentó la suma de 1.500 pesetas para las jubilaciones que se acuerden durante el ejercicio.

Artículo 10.—Disminuir en 15.000 pesetas la partida de 30.000 que figura para encauzamiento del río Arlanzón, consignándose a la vez 25.414'86 para satisfacer el importe del 10 por 100 de las obras de relleno de los muros de citado encauzamiento que ha de verificar el Estado, y 1.535'62 como primera anualidad de las 25.000 en que la Corporación ha de satisfacer el pago de la parte que le corresponde en el nuevo puente construido.

Aumentar 300 pesetas la consignación de temporeros de Quintas; 100 la de honorarios a los Médicos, e igual suma a reclutas, y 250 para material del Censo.

Aumentar en 2.000 pesetas la partida de equipo y vestuario de la Guardia municipal.

Consignar 2.000 pesetas como subvención al Ingeniero Fiel Contraste, para que alquile en la Plaza de Vega los locales de la casa de D. Claudio Santamaría, a fin de instalar las oficinas de pesas y medidas, más 300 pesetas para cumplir las obligaciones del último trimestre en que tuvo efectividad el acuerdo.

Aumentar 5.000 pesetas la partida de alumbrado, ofreciéndose mayor suma si resultase remanente cuando se liquide el presupuesto.

Al efecto de que cobren por separado las cantidades que por horas extraordinarias les corresponden al Conserje y pesadores del Mercado Cubierto, se estableció en el artículo 2.º, aparte de los sueldos de estos funcionarios, dos consignaciones, una de 456'25 pesetas y otra de 1.095 para satisfacer la expresada obligación, quedando así dispuestas por si algún día hubieran de ser suprimidas.

Elevar en 400 pesetas la partida del material del Mercado, y en 600 la referente al mismo concepto en

el de ganados de La Quinta, al objeto de poder dotar de alguna prenda de uniforme a este personal.

Reducir en 1.000 pesetas la partida de materiales y útiles para el Matadero que figuran en el artículo 4.º

En el artículo 5.º se aumentaron 500 pesetas la partida de equipo y vestuario de los Guardas.

Dividir la partida que en el capítulo 8.º figura para redacción del proyecto de ensanche y levantamiento del plano de los barrios, en la siguiente forma: 15.500 para el citado y 2.500 para un delineante que ha de ingresar por oposición, sin que este acuerdo prejuzgue la creación de la plaza.

Elevar a 8.000 pesetas la partida de material de arbitrios.

Aprobar el aumento de 4.000 pesetas para gastos supletorios de vigilancia.

Consignar 500 pesetas como primer quinquenio que reglamentariamente corresponde al Sr. Secretario.

Consignar 2.500 pesetas para una plaza de Auxiliar en el personal de Intervención, por si en su día acordase la Corporación su provisión.

Elevar a dos pesetas el haber que perciben los tres muchachos que sirven como botones-recaderos en la Casa Consistorial.

Asignar 250 pesetas al Criado de Ciudad encargado del servicio de calefacción.

Con el fin de atender con mayores cantidades al servicio de limpieza, se elevó hasta 14.000 pesetas la partida para adquisición de útiles.

En el capítulo 7.º, artículo 2.º se aumentaron 500 pesetas destinadas a gastos del Evacuatorio.

En el artículo 3.º se consignan 6.000 pesetas para construir una galería en el Cementerio de San José.

En el mismo artículo y en concepto de gratificación se establecen dos partidas de 100 pesetas de aumento para los Sacerdotes que acompañan a los entierros.

En el capítulo 8.º, artículo 1.º, se consignan 250 pesetas de titular para los médicos de Castañares y La Ventilla, que están agrupados a Burgos.

Establecer la suma de 200 pesetas, según acuerdo, para gratificación de la Cofradía del Santo Entierro.

Acordar, a propuesta de la Alcaldía, suspender la sesión para continuarla a las diez y ocho horas del próximo día.

Día 19.

Conceder 100 pesetas a cada uno de los Interventores del Cuerpo de Arbitrios de primera clase en concepto de quebranto de moneda al verificar la recaudación, la que deberá consignarse en el capítulo 5.º, artículo 1.º

En la petición del Sr. Ocejo, relativa a que se aumente a 3.000 pesetas el sueldo que disfruta el médico Sr. Mata, se acordó, una vez que el Sr. Nebreda dió cuenta de la forma en que el escalafón se aprobó y la dificultad que surgió al aplicar las escalas con sujeción a los haberes establecidos, que continúe en vigor el acuerdo adoptado, y que en lo sucesivo, donde dice «tres Médicos Auxiliares», se suprima la palabra Auxiliar, quedando así rectificado el acuerdo existente.

Capítulo 9.º, artículo 2.º.—Consignar para el actual ejercicio 500 pesetas que como gratificación por dos años disfrutó en el pasado año el Secretario de la Junta de Casas Baratas.

Aumentar a 15.000 pesetas la pensión que para el Montepío municipal figura en el artículo 5.º

Capítulo 10, artículo 2.º.—Eleva en cinco pesetas mensuales la gratificación de lo que disfrutaban los dos asilados que prestan servicio de vigilancia en las Escuelas.

Artículo 3.º.—Establecer la partida de 2.000 pesetas para complementar la subvención acordada para las clases de francés de nueva creación.

Artículo 5.º.—Aumentar 1.000 pesetas al objeto de que la Escuela de Mecanografía pueda ir completando la adquisición de material.

Capítulo 11. Artículo 1.º Aprobar el aumento gradual del Sr. Arquitecto, que importa 75,44 pesetas.

Acordar que las partidas que figuran para edificios del común y las que figuran para escuelas sean englobadas y el epígrafe diga: «De los edificios del común y escuelas».

Artículo 2.º Reducir a 2.000 pesetas la consignación que figura para expropiaciones.

Establecer una partida de 8.000 pesetas para pago de la primera de las dos anualidades, correspondientes a los caminos que desde el barrio de San Pedro conducen al Prado de las Matas, donde levanta el Estado la nueva Penitenciaría, señalándose 2.000 pesetas menos de las consignadas por quedar el 20 por 100 como garantía de la obra,

Aumentar en el artículo 3.º la

consignación que para uniformes y equipo figura en la cantidad de 1.000 pesetas.

Aprobar, con los votos en contra de los Sres. Labín, Avila y Lizondo, las consignaciones propuestas para festejos y música en la temporada de verano y que como es costumbre la Comisión de Gobierno organice dos corridas de toros.

Reducir a la cantidad de 5.000 pesetas la partida de Imprevistos que figura en el capítulo 17, artículo único.

En el capítulo 2.º, artículo 1.º, quedó aumentada en 1.200 pesetas la partida que para leñas y pastos figuran en el mismo.

Elevar a 500 pesetas la consignación que por servicio de una puerta se establece en el capítulo 5.º, artículo 5.º, y cuyo aprovechamiento utiliza el café titulado de «Candela».

En el mismo artículo se establecen 10 pesetas de canon anual por el aprovechamiento de un terreno en término de La Ventosa.

Las consignaciones del capítulo 8.º, artículo 1.º, «Licencias para construcciones», «Almotacenia y repeso» y «Reconocimientos de pescados» se elevarán en 3.000 pesetas la primera, 10.000 la segunda y 16.000 la tercera.

En el artículo 2.º se acordó aumentar 750 pesetas, elevándola a 2.000, la consignación por sacas de arena, césped y piedra.

Establecer un impuesto por ocupación de la vía pública con automóviles para la venta y exposición de tres pesetas por coche y día, que deberán consignarse en el artículo 8.º

La partida correspondiente a producto de surtidores de gasolina deberá ser de 3.250 pesetas, elevándose en 75 la de básculas automáticas, 400 la de veladores en la vía pública y 1.700 la de quioscos, todas comprendidas en el artículo 2.º, siendo disminuida a 100 pesetas la de parada de carruajes y elevada a 11.500 la de rodaje.

Desglosar la suma de 132.275 pesetas de los ingresos que se calculan por bebidas y constan en el artículo 1.º, capítulo 10 para afianzamiento de los intereses y amortización del empréstito últimamente emitido.

En el mismo artículo, se aumentó 18.000 pesetas el ingreso del plusvalía, 6.500 el de ingresos y en 1.000 el importe sobre las Compañías Anónimas.

Con las precedentes variaciones

quedaron definitivamente aprobadas por la Corporación municipal las partidas de gastos e ingresos, quedando constituido el presupuesto para el próximo ejercicio por las siguientes cifras, correspondientes a los capítulos que se citan:

GASTOS	Pesetas.
1.º—Obligaciones generales.....	651782'76
2.º—Representación municipal.....	14406
3.º—Vigilancia y Seguridad.....	147266'25
4.º—Policía Urbana y rural.....	251625
5.º—Recaudación.....	214375
6.º—Personal y material de oficina.....	116783'75
7.º—Salubridad e Higiene.....	215946'75
8.º—Beneficencia.....	159642'85
9.º—Asistencia social..	33280
10.—Instrucción Pública.	55710
11.—Obras Públicas...	828086'69
12.—Montes.....	"
13.—Fomento de los intereses comunales....	43200
14.—Mancomunidades.	"
15.—Entidades menores.....	"
16.—Agrupación forzosa del Municipio....	"
17.—Imprevistos.....	14328'95
18.—Resultas.....	"
Total general gastos.	2246434

INGRESOS	Pesetas
1.º—Rentas.....	100332'29
2.º—Aprovechamiento de bienes comunales.	6000
3.º—Subvenciones....	"
4.º—Servicios municipalizados.....	"
4.º—Eventuales y extraordinarios.....	10710'57
6.º—Arbitrios con fines no fiscales.....	"
7.º—Contribuciones especiales.....	10000
8.º—Derechos y tasas.	468978'67
9.º—Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales....	524687'67
10.—Imposición municipal.....	1120725
11.—Multas.....	5000
12.—Mancomunidades.	"
13.—Entidades menores	"
14.—Agrupación forzosa del Municipio....	"
15.—Resultas.....	"
Total general ingresos.	2246434

Se aprobó el presupuesto de Beneficencia.

Concurrir en Corporación a la solemne procesión que tendrá lugar el día 23 con motivo de las fiestas eucarísticas, y a las conferencias que con motivo de dichas fiestas han de celebrarse, que asista una Comisión.

Hacer constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por haber sido elegido miembro de la Asamblea Nacional, como representante de los Municipios, el Sr. Alcalde de Burgos.—D. Dancausa.—Visto bueno.—Amézaga.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1928, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Palazuelos de Muñó 10 de enero de 1928. — El Alcalde, Aquilino Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de los Montes. Berzosa de Bureba. Madrigalejo del Monte.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### VALDIVIELSO Y COMPAÑIA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS  
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—  
Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablones, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.

### HALLAZGO

de un motor de motocicleta. Razón, calle Ronda, número 6, 1.º 3-3